



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0424/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0181/2024; signado por el ciudadano Víctor Hugo Santana Ruíz, en su carácter de Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General de este Órgano Garante; y que con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro informa a este órgano garante el cumplimiento a la resolución antes citada. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

**ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0181/2024, junto con sus anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 47, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, feneció el diez de julio de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene al Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma a la resolución de fecha antes citada. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0181/2024; signado por el ciudadano Víctor Hugo Santana Ruíz, en su carácter de Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas,

para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

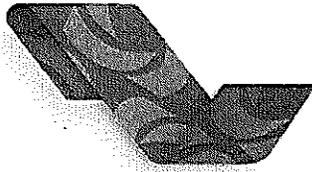
**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**

**C. Adriana Reyes Martínez**

HERS/cjr





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS  
ADMINISTRATIVOS

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

## Entregar información relacionada con el cumplimiento

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R.R.A.I 0424-2023-SICOM.pdf</a>	RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R.R.A.I 0424/2023/SICOM	0.95 MB	1

Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R(1).pdf</a>	RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R.R.A.I 0424/2023/SICOM	0.95 MB	1

Versión pública \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
05/07/2024 15:54	<a href="#">RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R.R.A.I 0424-2023-SICOM.pdf</a>	<a href="#">RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION R(1).pdf</a>	

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

GÉNERO

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE BENEFICIARIOS      SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS      PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO      RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

GLOSARIO

TELUNAF 900 835 48 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia. | Todos los derechos reservados



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181723000105/2023.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0424/2023/SICOM.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/0181/2024.

Asunto: Se informa cumplimiento.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de julio de 2024.

**C. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL  
ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PUBLICA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, comparezco ante ese Órgano Garante para informarle que este Sujeto Obligado mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR033/2024, de fecha 03 julio del año en curso dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de febrero de 2024, dictada en el expediente al rubro citado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo anterior adjunto al presente las documentales siguientes:

- Original del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR033/2024, de fecha 03 de julio de 2024, el cual fue notificado en la Plataforma Nacional de Transparencia el 05 de julio del año en curso, se anexa acuse de recibido.
- Copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0148/2024, de fecha 25 de junio de 2024.
- Copia simple del oficio número SF/SPIP/0053/2024, de fecha 27 de junio de 2024.

Asimismo, le informo que el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de julio de 2024, mediante la cual, se confirma la declaración de incompetencia de este sujeto obligado para atender la solicitud con número de folio 201181723000105, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, en el apartado 2024.

En tales circunstancias, se solicita a ese Órgano Garante, tener por cumplido en sus extremos el requerimiento formulado a este Sujeto obligado mediante la resolución de fecha 23 de febrero de 2024, dictado dentro del Recurso de revisión R.R.A.I 0424/2023/SICOM, solicitando a su vez, que en su momento se proceda al archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

**Victor Hugo Santana Ruiz**  
C.c.p. Expediente  
ADMC.







ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.**

Número de transacción electrónica: 9

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0424/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 05 de Julio de 2024 a las 15:54 hrs.

23ed5127872f86cf103cbc14de2e5eaa

---

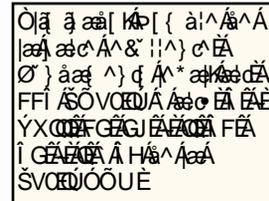
1000



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181723000105/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR033/2024.

Asunto: Cumplimiento a Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0424/2023/SICOM.



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 03 de julio de 2024.

**Presente.**

En cumplimiento a la resolución de fecha 23 de febrero de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución **ordenó** a este Sujeto Obligado a que se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023, por lo anterior, y con:

### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 131, 142, 143, 150 fracción II y III, y 131 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126, 137, 138, 139, 140 147 fracciones II y III y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 06 de marzo de 2023, se presentó solicitud de acceso a la información pública a esta Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181723000105 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

**"El día 27 del febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad.**

**Motivo por el cual solicito lo siguiente:**

**1 Cuáles son los municipios beneficiarios?**

**2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios?**

**3 Número de kilómetros a construir por cada municipio.**

**4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio**

**5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio**

**6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio.**

**7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio**

**8 Responsable de la obra por cada municipio**

**Para todo lo anterior, se requiere que el sujeto obligado presente la información de forma digital. En caso de contener datos personales remitir la versión pública." (Sic)**

2.- Con fecha 21 de abril de 2023, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R117/2023 de la misma fecha, el cual contiene el acuerdo emitido por el que suscribe.

3.- Con fecha 25 de abril de 2023, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2023, el Comisionado Instructor de ese Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0424/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo.



4.- Por oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR383/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, este sujeto obligado rindió el informe en vía alegatos, y mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2023, el Comisionado Instructor tuvo a este sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha 15 de junio de 2023.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de alegatos de este Sujeto Obligado, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo concedido para tal efecto, motivo por el cual declaró cerrado el periodo de instrucción.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Mediante resolución de fecha 23 de febrero de 2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución **ordenó** a este Sujeto Obligado a que se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023, petición que fue requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181723000105.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0424/2023/SICOM, relativo a pronunciarse sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023, petición que fue requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **201181723000105**.

**TERCERO.-** Esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0148/2024 de fecha 25 de junio de 2024, solicitó con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, su colaboración a fin de que buscara exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de su estructura la información requerida por el peticionario en solicitud de información con número de folio 201181723000105, y se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023

**CUARTO.-** La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/0053/2024, de fecha 27 de junio de 2024, dio respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 201181723000105, observando los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, mismo que cita a continuación:

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En razón de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a dicha resolución, solicitó para que por conducto de la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la declaración de incompetencia efectuada en el oficio SF/SPIP/0053/2024, de fecha 27 de junio de 2024 y se obtenga su confirmación.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA







**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

**Número de oficio:** SF/SPIP/0053/2024

**Asunto:** Se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0424/2023/SICOM sobre solicitud de acceso a la información 110181723000105. Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0148/2024.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 27 de junio de 2024.

**MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**  
**PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**At n:** Víctor Hugo Santana Ruíz  
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 39, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

A través de su similar número **SF/PF/DNAJ/UT/0148/2024**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, para atender y dar cumplimiento al recurso de revisión **R.R.A.I./0424/2023/SICOM**, en específico a la resolución de 23 de febrero de 2024, dictada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), mediante el cual declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente. En consecuencia, el OGAIPO ordenó modificar la respuesta de este sujeto obligado **a efecto de proporcionar la información en forma digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a periodo correspondiente al 28 de febrero de 2023**, relativo a lo siguiente:

«El día 27 del febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad.  
Motivo por el cual solicito lo siguiente:  
1 Cuáles son los municipios beneficiarios?  
2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios?  
3 Número de kilómetros a construir por cada municipio.  
4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio  
5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio  
6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio  
7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio  
8 Responsable de la obra por cada municipio  
Para todo lo anterior, se requiere que el sujeto obligado presente la información de forma digital. En caso de contener datos personales, remitir la versión pública» (sic)

Al respecto, se tiene a bien mencionar que, de acuerdo con la nota de prensa denominada "ANUNCIA GOBIERNO DE OAXACA INICIO DE 29 NUEVOS CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES", hace referencia al Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales 2023. Esta nota puede consultarse en el sitio web:

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/anuncia-gobierno-de-oaxaca-inicio-de-29-nuevos-caminos-a-cabeceras-municipales/>

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "C" María Sabina  
Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,  
C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 1 de 4  
Oficio SF/SPIP/0053/2024

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal  
**RE 01 JUL 2024**  
Recibido: A 9 11 9 23 27  
Mora: 11 21 5 11

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
PROCURADURÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS  
**ARCHIVO DE TRÁMITE**  
**RE 01 JUL 2024**  
Recibido: 12 23  
Mora: 12 23 5/11

OAXACA



En ese sentido, es pertinente señalar que el Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", también conocido como "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales", ha formado parte del ramo 09 Comunicaciones y Transportes del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales correspondientes.

Considerando que el Anexo 20 "Principales Programas" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contempló al programa "Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras" y "Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales", es incuestionable que estos programas se encontraron bajo la operación de la Administración Pública Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, dicho Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales o Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", si bien, no se rigió por Reglas de Operación, sí se encontró sujeto a los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021. Estos Lineamientos pueden consultarse libremente en el siguiente enlace:

[https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras\\_municipales/archivos\\_pdf/lineamientos\\_U004\\_2021.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras_municipales/archivos_pdf/lineamientos_U004_2021.pdf)

En dicho ordenamiento jurídico, en su sección I "Objeto", se establece que esos lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de subsidios a municipios, agencias municipales y comunidades indígenas, cualquiera que sea su categoría administrativa o denominación política, con cargo al presupuesto de la SCT para regular su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales o comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras como parte de la operación del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", como parte del ramo 09 Comunicaciones y Transportes.

En el último párrafo de la sección X "Procedimiento de selección" de los citados Lineamientos, se señala que *"Para el otorgamiento de subsidio a municipios, agencias municipales y comunidades indígenas, la Dirección General de Carreteras realizará un análisis del costo por kilómetro de los caminos objeto de la pavimentación, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, a efecto de determinar el monto presupuestal del subsidio"*.

También, la sección XI "Ministración del subsidio" de los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021, se prevé que la radicación del subsidio a "el municipio", agencia municipal o comunidad indígena, se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación. Los citados Lineamientos señalan adicionalmente, en su sección XII "Obligaciones de el municipio, agencia municipal o comunidad indígena", como tales, los que se describen enseguida:

**XII Obligaciones de "el municipio", agencia municipal o comunidad indígena:**

- a) Destinar los recursos del subsidio transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en el Convenio para el otorgamiento del subsidio que se suscriba, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas previstos en el mismo.
- d) Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos objeto del subsidio.
- g) Entregar mensualmente a la SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por el propio municipio, agencia municipal o comunidad indígena.



Precisado lo anterior, y con el fin de atender oportunamente lo ordenado por el OGAIPO se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

- Por lo que corresponde a los puntos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud, en la que el particular requiere específicamente: «1 Cuáles son los municipios beneficiarios?», «2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios?», «3 Número de kilómetros a construir por cada municipio», «4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio», «6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio» y «7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio»; es pertinente señalar que, con base en lo antes indicado, y en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021, dicha información no corresponde a la generada o responsabilidad del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca".

Esto desde la óptica de que dicha información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, sino, como se puede concluir de la lectura del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, la información requerida por el particular en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de su solicitud, se refieren a aspectos e información relacionada con la ejecución del programa, mecanismos de elección de beneficiarios y propuestas de proyectos, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones de los citados Lineamientos y de acuerdo con los mismos, el sujeto obligado competente para atender la solicitud, sería la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, pues dicha dependencia es la responsable del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", también conocido como "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales", durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se tiene a bien declarar la **incompetencia** del sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para atender las partes identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información de folio 110181723000105, y se orienta al particular, para que dirija esta parte de su solicitud al sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal.

Por ello, es pertinente referir que es aplicable el criterio de interpretación 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual para mayor referencia se cita:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

- Sobre la parte identificada como número 5 de la solicitud en la que el solicitante pide conocer «5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio», se indica que, si bien, este sujeto obligado Secretaría de Finanzas tiene a su cargo la administración del Banco de Proyectos de Inversión Pública de conformidad con lo señalado por el artículo 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 31 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 82 de la Ley Estatal de Planeación, lo cierto es que en el Banco de Proyectos de Inversión Pública se registran proyectos de inversión pública, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que buscan financiamiento de recursos públicos de origen estatal. En ese tenor, los recursos que



financian el Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", también conocido como "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales", durante el ejercicio fiscal 2023, son de índole federal, por lo que los mismos NO SON REGISTRADOS ante el Banco de Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En consecuencia, se tiene a bien declarar la **incompetencia** del sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para atender el numeral 5 de la solicitud de acceso a la información de folio 110181723000105, y se orienta al particular, para que dirija esta parte de su solicitud al sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal.

- Por último, respecto a la parte de la solicitud en la que el particular cuestiona sobre el «**Responsable de la obra por cada municipio**», al constituir aspectos propios de la ejecución de los trabajos de obra, esta información se encuentra fuera de los supuestos que tiene como facultades, funciones y atribuciones el sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", y sí dentro del ámbito de competencia de cada uno de los municipios beneficiados con recursos del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras", también conocido como "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales", durante el ejercicio fiscal 2023. Esto debido a que, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cada municipio deberá contar con un Responsable de Obra Pública.

En consecuencia, se tiene a bien declarar la **incompetencia** del sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para atender el numeral 8 de la solicitud de acceso a la información de folio 110181723000105, y se orienta al particular, para que dirija esta parte de su solicitud a los municipios beneficiados, en su calidad de sujetos obligados.

Por último, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que:

- a) Se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública folio 110181723000105, en el ámbito de su competencia.
- b) Por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaración de incompetencia efectuada, y se obtenga su confirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Se oriente al particular para que dirija la parte de la solicitud del particular relativa a los sujetos obligados competentes, de acuerdo con la orientación realizada en cada uno de los puntos de atención dados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**JOSÉ GONZÁLEZ LUIS**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

Expediente y minutarío  
JGL/lap



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181723000105/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/0148/2024.

Asunto: Se solicita información para dar cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión R.R.A.I./0424/2023/SICOM.

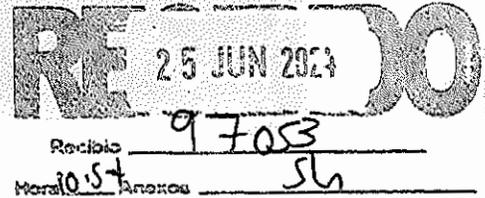
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de junio de 2024.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca  
Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

**C. José González Luis.**

Subsecretario de planeación e Inversión Pública  
de la Secretaría de Finanzas.

Presente.



Con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,4,6 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1,2 y 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender y dar cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra de este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a la resolución de fecha 23 de febrero de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución **ordenó** a este Sujeto Obligado a que se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023, resolución que se inserta en su parte de interés:

(...)

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución

(...).

Cabe precisar que mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R092/2023, de fecha 07 de marzo del año en curso, y con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió al solicitante para que en un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento aclarara y precisara su solicitud de información con número de folio 201181723000105, en el que requirió lo siguiente:



"El día 278 del febrero, el Gobernador del Estado de Oaxaca, anunció el inicio de la construcción de 29 nuevos caminos artesanales en el mismo número de municipios de la entidad.

Motivo por el cual solicito lo siguiente:

- 1 Cuáles son los municipios beneficiarios?
- 2 Cuáles fueron los criterios de selección de dichos municipios?
- 3 Número de kilómetros a construir por cada municipio.
- 4 Monto a devengar por metro cuadrado y por municipio
- 5 El número de registro en el banco de proyectos de cada municipio
- 6 Cuántas factibilidades y cuáles fueron las presentadas por cada municipio.
- 7 Número de oficio de aprobación de cada proyecto por municipio
- 8 Responsable de la obra por cada municipio

Para todo lo anterior, se requiere que el sujeto obligado presente la información de forma digital. En caso de contener datos personales remitir la versión pública."  
(Sic)

Sin embargo el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, consideró que este Sujeto Obligado, sin necesidad de prevenir a la parte recurrente, contaba con elementos lógicos y jurídicos para atender la solicitud de información, tomando en cuenta que el Gobernador actual, inició su periodo de gestión el 01 de diciembre de 2022, evidentemente la información solicitada, se refiere a la actual administración, O pudo atender la solicitud de información, pronunciándose sobre la información correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de febrero de 2024, y de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que le corresponden, solicito su colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de su estructura la información requerida por el peticionario en solicitud de información con número de folio 201181723000105, y se pronuncie sobre la información solicitada durante el periodo del 28 de febrero del año 2023,

Es de hacerle de su conocimiento que la resolución antes citada se envió para su consulta al correo electrónico [adrian.lopez@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:adrian.lopez@finanzasoxaca.gob.mx), para los efectos legales correspondientes

En razón de lo expuesto, agradeceré su apoyo con la finalidad de que dicho requerimiento sea atendido de manera íntegra y oportuna y dé respuesta a más tardar el día **28 de junio de 2024**, mediante respuesta oficial al presente remitiendo la documentación correspondiente, así como enviar los digitales y anexos o en su caso la liga digital en donde se encuentra la información requerida, al correo oficial [enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx), en el plazo otorgado anteriormente.

No omito manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente (aprobada mediante decreto número 2582), **son causas de SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la materia, entre otras, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley, actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, al no difundir información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información; al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas; declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable; denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o



confidencial; clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la referida Ley.

Lo anterior, se envía con la facultad otorgada en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 71 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; así como 4, numeral 1.0.2.1.0.3 y 76 fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

**Respetuosamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Victor Hugo Santana Ruiz.**

Cep. Expediente

ADMC

